

CORREO CONSTITUCIONAL,
LITERARIO, POLITICO Y MERCANTIL
DE PALMA.

Eugenio, y S. Petronio, obispos.

Ha salido el sol á las 5 horas y 43 minutos. Y se pondrá á las 6 y 17 minutos.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

Vamos á continuar las noticias sobre el estado moral y político de Sicilia.

En todos tiempos ha reinado una grande animosidad entre los habitantes de Nápoles y los de Sicilia, sin embargo de vivir bajo un mismo clima, de hablar una misma lengua, de profesar la misma religion, y de ser gobernados por los mismos soberanos; pero los intereses de ámbos pueblos son diversos, uno pertenece al sistema continental otro al marítimo. El derecho que tiene la Sicilia á tener un parlamento prepara á sus mas ilustrados ciudadanos á las ideas constitucionales.

Cuando los Sicilianos vieron volver á su Rey, concebieron la esperanza de un mas lisonjero porvenir. En esta ocasion debo pagar el homenaje mas respetuoso á la nobleza siciliana. No se le puede en verdad imputar el delito de ser enemiga de los derechos de los pueblos ni de las mejoras sociales. Ilustrados por las luces del siglo, dóciles á la generosidad de su carácter, favorecidos ademas por los ingleses que ocupaban su territorio y que tenian entónces la política de propagar las ideas constitucionales, para aniquilarlas despues, los grandes de Sicilia precedieron á los deseos de la Nacion, se gloriaron de asociarse con ella en el poder legislativo, y no se desdñaron de cederle una porcion considerable de él. Nos podremos formar una idea de esta verdad por el siguiente extracto de la Constitucion que se proclamó entónces. Cuatro son los poderes que ella establece: la Cámara de los comunes, la de los pares, el poder egecutivo, y el juiicial.

La Cámara de los comunes se compone de 154 representantes, tres de los cuales se

nombran por las dos universidades de Palermo y Catanea.

La de los pares se compone de 51 eclesiásticos, de los cuales diez deben ser obispos ó arzobispos, y 124 señores temporales.

Para ser elector en Palermo es necesario poseer en la ciudad ó en su territorio una renta neta de 600 francos, y para serlo en el resto del Reino bastan 210 francos anuales.

Para ser diputado de la ciudad de Palermo es preciso poseer una renta de 6000 francos, y para las demas ciudades y distritos bastan 1800 francos.

Las elecciones se hacen en alta voz. Los jueces abogados y cualquiera que posea bienes de la corona, ó que egerza empleos fijos no pueden ser elegidos, y el mero acto de aceptar un diputado un empleo del poder egecutivo deja vacante aquel asiento en la cámara.

La edad que se exige para poder ser admitido á la Cámara de los pares es la de 21 años: ambas cámaras tienen la iniciativa: la de los comunes vota los impuestos y celebra en público sus sesiones.

Cada poblacion es administrada por leyes municipales: los empleados municipales se nombran por los electores.

Quedan abolidos por la Constitucion el feudalismo y los fideicomisos. La libertad de la imprenta constituye una ley fundamental, y el capítulo que la establece señala los delitos y castigos.

Los *juris* estan en su vigor: para ser juez se exigen las mismas rentas que para ser elector. En todo el Reino hay un solo tribunal de apelacion. El Rey no puede indultar á los sentenciados por los tribunales. Las dos cámaras tienen el derecho de hacerse dar

(2)

cuenta de los actos del poder ejecutivo, de perseguir y hacer efectiva la responsabilidad de los ministros.

El Reino de Sicilia es independiente del de Nápoles. Si el Rey pasa á este último debe dejar á su hijo en Sicilia para gobernarla. Pertenece al Rey el *veto* sobre todas las leyes propuestas por las cámaras y de paz y guerra. Nombra todos los empleos civiles y militares, manda las fuerzas de mar y tierra, pero no puede sin consentimiento de las dos cámaras permitir en Sicilia la entrada de tropas extranjeras.

Hemos creído que estas noticias sobre la Sicilia serian interesantes á nuestros lectores, y que les servirán á esplicar las causas del modo con que se recibirá en aquella isla el voto de sus hermanos del continente. No hay duda que la enemistad entre ambos pueblos, y los intereses particulares del clero y la nobleza serán otros tantos obstáculos para el establecimiento de la Constitucion española; pero todo es lícito esperar de la generosidad del siglo y de la autoridad del duque de Calabria, á quien he dado tanto concepto entre dos Sicilianos la benéfica morada que ha hecho con ellos. (*Const. de Barc.*)

Continuacion del artículo de las dos Sicilias.

La primera atencion del gobierno fué la libertad de todos los detenidos por opiniones, y la orden para el libre regreso de aquellos que por la misma causa estaban desterrados del reino.

El ejército constitucional bajo las ordenes de S. E. el teniente general D. Guillermo Pepe entró solamente en aquella capital el 9 de julio. Nápoles entera estaba en las calles por donde habian de pasar los valientes. Nunca se habia visto tan arrebatada de alegría aquella inmensa poblacion; jamas dió un desaogo mas noble al amor patrio, jamas manifestó de un modo mas auténtico su lealtad al rey y á su dinastia. Se patentizo del modo mas claro la armonia de estos sentimientos públicos con los de S. A. R. el príncipe hereditario, de su digna esposa y del príncipe de Salereno, los cuales con su presencia y su satisfaccion hacian mas viva la que animaba á los libres napolitanos, y mas augusto el dia consagrado á celebrar el feliz acontecimiento, que ha afirmado para siempre los felizes hados de las dos Sicilias.

Las numerosas legiones de que se componia el ejército marcharon del Campo por la mañana, y bajando por aquella espaciosa ca-

lle, y por las de Foria y de Toledo, llegaron frente del palacio Real; y por todo el camino no hubo labio que se cansase de clamar viva la Constitucion. Estos gritos fueron muchas veces repetidos por el príncipe hereditario y otros de la real familia, que estuvieron horas enteras en el balcon, donde diéron pruebas de la parte que toman en una mudanza que funda la prosperidad nacional sobre bases indestructibles.

La enfermedad del Rey le privó de asistir á estos públicos regocijos, pero no de recibir con una tierna cordialidad al valiente general Pepe, quien se sintió dulcemente conmovido al ver el ardor con que firmaba el Rey este pacto social que le une con su pueblo.

En todos estos actos el pueblo español fué dignamente imitado; nadie se acordó de injurias personales en este dia de union y de felicidad.

El dia 9 de julio, cuando nuestro adorado Fernando en el seno de la representacion nacional estaba invocando al Altísimo por testigo de su promesa de hacer feliz á su pueblo ¿quien nos habia de decir que en aquel mismo momento en la capital de otra nacion otro rey generoso recibia con dulce transportante un ejército que como el nuestro acabada de dar libertad á su patria?

Por la noche S. A. R. el vicario general acompañando de su esposa, de su hija la princesa Cristina, y del príncipe de Salereno, asistió en el teatro de San Carlos, donde fué recibido con extraordinarias aclamaciones de gratitud y amor. Entre los ilustres extranjeros que presenciaron aquel tierno espectáculo se contaban el príncipe de Dinamarca, y el de Bentheim.

Es muy digna de alabanza la conducta observada por los jóvenes estudiantes de todas las provincias del reino que se hallaban reunidos en la capital. Acudieron todos al primer grito que anunció la feliz mudanza y mostraron que si las letras hacen aborrecer las cadenas, tambien endulzan las costumbres, y hacen de los hombres otros tantos hermanos. Aquella fogosa juventud, en cuyos pechos ardia el mas puro patriotismo, supo juntar en aquellos difíciles momentos una sabiduría digna de la ancianidad, con el valor peculiar de la juventud.

Por un decreto del mismo dia D. Miguel Carrascosa se encargó del ministerio de la guerra: el caballero D. Luis Macedonio del de hacienda: el conde D. José Zurlo del de gobernacion interior; y el caballero D. Ro-

(3)

giero Settimo del de marina, Por otro decreto se nombraron para vocales de la Junta provisional, el teniente general D. José Parisi, el caballero D. Melchor Delfico, el teniente general D. Florestan Pepe, el baron D. David Winispeare, y el caballero D. Jacinto Matutin, los cuales debian presentar una lista de veinte personas para que pudiese el principe regente elegir diez de entre ellas y formar de quince vocales la junta provisional.

La comision de seguridad pública invitó á todos los ciudadanos que se habian unido al ejército constitucional á dar su nombre, apellido, patria y domicilio para percibir la paga que va á señalarles la generosidad del gobierno.

El 10 de julio el ejército constitucional al mando de Pepe recibió con aclamaciones la siguiente proclama.

Francisco, duque de Calabria vicario general del reino. *(Se continuará.)*

Concluye el artículo de la Milicia.

R E E M P L A Z O.

En el proyecto del reemplazo de ejército se comprenden las disposiciones en los artículos siguientes.

I. Que no se apliquen á las armas vagas ni criminales de ninguna especie.

II. Que no haya en el ejército cuerpos extranjeros.

III. Que el ejército permanente se complete con reclutas, con voluntarios y con sorteados.

III. Que la menor edad para el servicio militar sea de diez y ocho años; y no pasará de treinta, á escepcion de los trompetas, tambores, y pífanos que podrán ser recibidos á los catorce años cumplidos, y no antes.

V. Que la menor talla del recluta deberá ser la de cinco pies y ocho pulgadas, que hacen cuatro pies y diez pulgadas francesas.

VI. Que el recluta voluntario no tomará gratificación ni enganche, y necesitará además la licencia de sus padres ó tutores, si fuere menor de edad, y en defecto de estos, acreditará por un certificado del ayuntamiento de su pueblo, su buena conducta y hallarse en posesion de los derechos civiles.

VII. Que los gefes de los cuerpos darán avisos á las justicias de los pueblos, cuando se

siente la plaza de algun vecino ó natural de ellos, para que anoten esta circunstancia en el padron general, del cual no se borrarán estos individuos.

VIII. Que puedan admitir esta clase de reclutas los gobernadores de plazas, comandantes de armas, y aun las justicias, bajo las reglas prevenidas anteriormente, dando avisos á los cuerpos.

IX. Que el reenganche se pueda hacer por diferentes plazos, desde dos hasta seis años, por manera que agregados á los del primitivo servicio, no puedan pasar en todo de doce años, ni el soldado engancharse para despues de los cuarenta y cinco años de su edad.

X. Que deban formarse padrones exactos en los pueblos, con espresion de los que nacen, mueren, se casan ó marchan á otras partes.

XI. Que despues que las cortes fijen en cada año, segun el artículo 357 de la constitucion, el número de tropas que deban existir, el ministro de la guerra pasará al de la gobernacion una relacion del número de reemplazos que necesita, para que haciendo el repartimiento lo dirija á las diputaciones provinciales.

XII. Que la milicia nacional se divida en activa y local, segun lo exiga la forma de su servicio.

XIII. Que para el sorteo del ejército sean llamados los solteros y viudos sin hijos que estuvieren en las edades de diez y ocho, diez y nueve y veinte años, y si fuere necesario, los solteros de las demas edades, sin que puedan pedirse los solteros de una edad sin que se hayan agotado los de la edad anterior.

XIV. Que los solteros y viudos sin hijos que sirvan en milicias, y que se hallen comprendidos en las referidas edades de diez y ocho, diez y nueve y veinte años, puedan ser llamados para el reemplazo del ejército é incluirse en el sorteo.

XV. Que para el sorteo de la milicia nacional activa, sean llamados todos los españoles solteros, viudos y casados sin hijos, con tal que tengan la edad de veinte años cumplidos.

XVI. Que la milicia nacional local se componga de todos los hombres desde diez y seis hasta cincuenta años, pero no comprendiendose los que hacen servicio en la milicia activa. No se exige tampoco que esta milicia local use uniforme.

XVII. Que en 1º de mayo de cada año

presenten sus excepciones los que hayan cumplido diez y siete años.

XVIII. Que en el mismo día 1º de mayo se haga el sorteo de los mozos de diez y ocho, diez y nueve y veinte, por medio de cédulas numeradas, y los que salieren para el reemplazo serán entregados á los gefes militares, reconocida que sea su aptitud por los facultativos.

XIX. Que el número de sorteados que cupiere á los pueblos, se remita sin tardanza á los cuerpos.

XX. Que el soldado del ejército tendrá seis años de empeño, y el de la milicia nacional activa ocho: entendiéndose esto mismo con los que ahora sirven por sorteo.

XXI. Que el prófugo servirá sin sorteo el tiempo establecido para todo soldado, no teniendo mancha en su conducta, y no le librerá ningun sorteado.

XXII. Que los sorteados podrán poner sustituto, pero éste deberá tener mas de veinte años, y aquellos quedarán con la obligacion de volver al servicio si el sustituto faltase.

XXIII. Que se tendrá una escrupulosa formalidad para dar las licencias á los cumplidos apenas fenezca el tiempo de sus empeños. A cada uno de estos artículos acompañaba una esplicacion. (Const. de Barc.)

CONSULADO DE SUECIA Y NORUEGA.

El Real colegio de Comercio de Stockholm, avisa por el último correo, que por orden de S. M. se ha mandado construir de nuevo el Farol que existe en la torre de la fortaleza de Carlsten, cuya obra empezará el 16 de abril del año proximo, y volverá otra vez á alumbrarse dicho farol el 1º de agosto de 1821.

Lo que de orden de dicho Real colegio se anuncia para conocimiento de los navegantes.

Barcelona 9 de agosto de 1820.—El Consul de Suecia.—Guillermo Gabriel Westzynthius.

ARTÍCULO COMUNICADO.

Problemas que deben resolverse.

1º Si obró la Junta bien ó mal en los primeros momentos de su instalacion.

2º Si fue bien tomada la medida de admitir en su seno á Veleña y Lizana.

3º Si debieron llamarse algunos Militares.

4º ¿Cuales fueron las principales causas de los progresos de la peste, y que medidas pudieron tomarse para cortarlos?

5º ¿Que infracciones de la ley, se han cometido; y cuales pueden llamarse legales y cuales no.

6º ¿Como debieron los pueblos acordados ser asistidos de facultativos?

7º Que autoridad tienen las Juntas de sanidad.

8º Estan legalmente exentos de pasar á los pueblos apestados los facultativos de la Junta? ¿y si lo estan como no se hallan en el mismo caso otros empleados?

9º Si el Coronel Ferrer debió dejar á Manacor á retaguardia y acordonar Son Servera, ó hacer lo que hizo.

10º Si Morey ha contraido mas mérito que los demas facultativos para ofrecerle la Junta recomendaciones particulares, ó menos atendiendo el motivo de su ofrecimiento, muy laudable por otra parte.—A.

Observaciones particulares de Palma.

Aduana. Se cambiará un Real que hay á mano izquierda de la puerta por un Nacional del mismo tamaño, y si puede ser, que sea mas grande.

Toros. Muy bien dijo una señorita, sino hay otra diversion donde hemos de hir? Pues sepa V. fue mi respuesta que en otras tal vez no hubiera tanto concurso.

Susurros.

Se susurra, que el artículo comunicado en el papel suelto del 27 del pasado Agosto, ha hecho poco efecto en el claustro de Santo Domingo.

Y se susurra, que si no lo ha leído el R. P. Prior de Dominicos tenga la bondad de leerlo, pues lo que se le pide es justísimo y muy arreglado al capítulo 3º artículo 35º de nuestra sabia Constitucion. *El Susurrador.* —J. F.

AVISO.

En la funcion de toros executada en esta ciudad la tarde del 3 del corriente presidió el señor Alcalde D. Mariano Canals. El artículo Toros inserto en este periódico del 4 fue sacado de uno de los de Barcelona.